

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

PREAMBULO

La participación de los ciudadanos/as en los diferentes ámbitos de la vida pública está regulada ampliamente en nuestra Constitución. Así, el art. 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como a facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanas/os en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su art. 23 el derecho de las/os ciudadanas/os a la participación en los asuntos públicos. La normativa local concretamente el artículo 130 y siguientes del **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** establece la posibilidad de creación de Consejos Sectoriales dentro de la organización municipal. Por su parte, el art. 35 del **Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo** contempla la posibilidad de crear Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y de sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

La vinculación de la Administración Local con la educación, se debe fundamentalmente a su relación con los actuales centros docentes públicos, al ser titulares demaniales de estos terrenos y edificios, así como la tradicional cooperación de la Administración Local con la Administración Educativa en la realización de actividades complementarias y la mejora del servicio educativo.

El Real Decreto 2274/1993, de 22 Diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación establece en su artículo 14 *“ Los municipios podrán constituir Consejos Escolares Municipales, como órganos consultivos y de participación de los sectores afectados, especialmente en aquellos municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes o donde existan al menos 3 centros docentes financiados con fondos públicos.”*

El Consejo Escolar Municipal está constituido como órgano consultivo y de participación, y tratará de promover la misma mediante la articulación de diferentes sectores tales como asociaciones, organizaciones sindicales y profesionales, y en su caso titulares de centros privados.

TITULO I. DEFINICION Y FINES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Escolar Municipal, se configura como Consejo Sectorial, y como tal, se caracteriza por ser un órgano colegiado, consultivo no vinculante de participación democrática sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento deba resolver en ejercicio de su competencia en materia educativa.

El Consejo Escolar tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento señale.

TITULO II. AMBITO DE ACTUACION

Artículo 2.- El Consejo Escolar Municipal podrá ser consultado por el Ayuntamiento en los siguientes asuntos:

1. Cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
2. Distribución del presupuesto municipal en la parte relativa a gastos destinados a centros escolares o programas relacionados con la enseñanza.
3. Actuaciones del Ayuntamiento de Oviedo en cooperación con otras Administraciones referentes a :
 - ... Creación y conservación de instalaciones.
 - ... Escolarización y ayudas escolares.
 - ... Planificación y coordinación de actividades educativas complementarias
 - ... Gestión de comedores escolares
4. Proyectos municipales de colaboración y convenio con otras Administraciones o Instituciones Publicas y Privadas en materia educativa.
5. Cualquier otro asunto que la corporación o su Alcalde/sa estimen oportuno recabar el parecer del Consejo y relacionado con materia educativa.

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal, podrá formular propuestas al Ayuntamiento sobre cualquiera de las materias señaladas anteriormente, así como sobre cualquier tema que tenga por conveniente y relacionada con el ámbito educativo.

Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán carácter de Informe o de Dictamen, y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno municipal

TITULO III. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 3.- El Consejo Escolar municipal tendrá la siguiente estructura:

- ... Presidencia
- ... Vicepresidencia
- ... Pleno del Consejo
- ... Comisión Permanente
- ... Comisiones de Estudio

Todos ellos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaria permanente que dependerá del Secretario de la Corporación.

Artículo 4.- La Presidencia

La Presidencia del Consejo Escolar, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Artículo 5.-Funciones de la Presidencia

- ... Presidir y coordinar la actuación del Consejo Escolar municipal.
- ... Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno, y fijar el orden del día previa consulta a la Comisión Permanente. Por razones de urgencia, podrá incluir en el orden del día cuestiones no fijadas de común acuerdo en la Comisión Permanente.
- ... Convocar, presidir y moderar, y fijar el orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente

En el orden del día de la Comisión Permanente o Pleno, podrá ser incluido cualquier asunto que sea solicitado por al menos 1/3 parte de los miembros de cada órgano, y sea notificado con suficiente antelación. No obstante, en el orden del día del Pleno podrá incluirse asimismo cualquier asunto solicitado por la Comisión Permanente.

- ... Velar por el cumplimiento de los fines propios del consejo y de la adecuación de su actuación a la normativa vigente.
- ... Dirimir las votaciones en caso de empate.
- ... Proponer la constitución de Comisiones de Estudio que considere necesarias.
- ... Representar al Consejo en aquello que estime necesario.

Artículo 6.- De la Vicepresidencia.

El Vicepresidente asistirá al Presidente en las sesiones de los órganos del Consejo Escolar, supliéndolo en caso de vacante, ausencia, o enfermedad, o sumiendo sus funciones por delegación. Este será elegido por el Presidente entre sus miembros.

Artículo 7.- Pleno del Consejo .

El Pleno del Consejo tendrá la siguiente composición:

- ... Presidente/a
- ... Vicepresidente/a
- ... Secretario/a
- ... Vocales: Formarán parte de los siguientes:
 - ... 5 representantes de padres o madres de alumnos propuestos por las Confederaciones o federaciones de ámbito regional que cuenten con mas afiliados pertenecientes al municipio.

Los representantes se distribuirán de la siguiente forma:

- ... Escuela Publica: 3
- ... Escuela Concertada: 2

En caso de existir mas de una Federación o Confederación con afiliados pertenecientes al municipio, corresponde la designación de 2 a la que tenga mas afiliados, y uno a la siguiente.

- ... 5 representantes del profesorado nombrados por las centrales sindicales, con mayor implantación en el municipio. Se consideran con mayor implantación aquellas que hayan obtenido en el municipio mayor número de delegados en las últimas elecciones sindicales previas a la constitución del Consejo Escolar.

Los representantes se distribuirán de la siguiente forma:

- ... Enseñanza Pública: 3 representantes
- ... Enseñanza Privada Concertada: 2 representantes.

- ... 3 representantes de alumnos, a partir de 1^o ESO, pertenecientes 2 a la Escuela Pública y 1 a la Concertada. La representación será rotatoria y por curso escolar, designándose los mismos de entre centros educativos públicos o Concertados del municipio, siguiendo el sentido del orden alfabético (A a Z) referido al nombre del centro educativo”

- ... Representantes de Grupos políticos que integran la corporación en proporción al número de concejales que ostenten en la misma.

- ... Un representante de la Consejería de Educación del Principado de Asturias
- ... 5 personas de reconocido prestigio elegidos por el Presidente/a.
- ... Un representante de Personal no docente designado/a por la Junta del personal del Ayuntamiento.
- ... Un representante del Centro de Profesores y Recursos.
- ... Un representante de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Oviedo designado por la Presidenta.

Los Consejeros del Consejo Escolar municipal una vez designados por cada sector serán nombrados por el Pleno de este Ayuntamiento. La duración del cargo de Consejero finalizará al terminar su mandato la Corporación Municipal. Asimismo perderán su condición por:

- ... Incapacidad permanente o fallecimiento.
- ... Desaparición de los requisitos que determinaron su designación
- ... Renuncia comunicada por escrito
- ... Haber incurrido en pena que inhabilite para ejercicio de cargo público

Artículo 8.- Funciones del Pleno

- ... Adopción de Resoluciones, emisión de Informe o cualquier otro acto que tienda a cumplir las finalidades del consejo.
- ... Formular sugerencias y propuestas al Ayuntamiento de Oviedo sobre asuntos relacionados en el artículo 2 de este cuerpo normativo.
- ... Constitución de Comisiones de estudio, en base a petición razonada y por acuerdo de 2/3 partes de los miembros del Pleno.
- ... Aprobar la Memoria anual.

Artículo 9.- Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por :

- ... Presidente, Vicepresidente y Secretario del Pleno del Consejo.
- ... 3 representantes del profesorado nombrados por las centrales sindicales, con mayor implantación en el municipio. Se consideran con mayor implantación aquellas que hayan obtenido en el municipio mayor número de delegados en las últimas elecciones sindicales previas a la constitución del Consejo Escolar.

- ... La distribución será de la siguiente manera:
 - Enseñanza Pública: 2 representantes
 - Enseñanza Privada: 1 representante

- ... 2 representantes de alumnos de entre los nombrados para formar parte del Pleno, correspondiendo uno a la Enseñanza Pública y otro a la concertada. El representante de la Enseñanza pública será aquel correspondiente al centro educativo que le corresponda en primer lugar según el orden alfabético sentido (A a Z).

- ... Un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal, designados por el Pleno, a propuesta de cada Grupo Político.
- ... 2 representantes de los padres o madres, uno de la enseñanza pública y otro de Enseñanza Privada concertada, atendiendo a criterios de representatividad mencionados en el artículo 7 de este texto normativo.

Artículo 10.- Funciones de la Comisión Permanente:

- ... Asumir las competencias que le delegue el Pleno del Consejo. Asumiendo la preparación y propuesta de todos los asuntos que haya de entender dicho Órgano colegiado
- ... Proponer al Pleno la creación de Comisiones de estudio
- ... Recibir los informes elaborados por las comisiones de estudio a efectos de :
 1. Su devolución a la Comisión correspondiente para completarlo o ampliarlo.
 2. Traslado a otro órgano para ampliar el informe
 3. Traslado al Pleno del Consejo.

- ... Planificar el calendario de reuniones del Pleno.

- ... Proponer al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día del Pleno del Consejo.

- ... Elaborar y dar parte al Pleno de la Memoria anual.

Artículo 11. Comisiones de Estudio.

Las Comisiones de Estudio son el medio de participación y elaboración de estudios y análisis de aquellas tareas relacionadas con las tareas que el Consejo escolar tiene asignadas. Se constituirán por acuerdo del Pleno en base a petición razonada y acuerdo de 2/3 partes de los miembros del Consejo Escolar. Estarán compuestas por Presidente o en defecto de este por el Vicepresidente, o en ausencia de ambos por un

miembro de dicha Comisión elegido libremente por el Presidente y por el numero de miembros del Pleno que voluntariamente se adscriban a ellas. No obstante, el Presidente, a petición de los miembros de cada Comisión podrá recabar la asistencia técnica que considere oportuna para el mejor funcionamiento de las mismas.

Dichos órganos estarán asistidos por el Secretario de el consejo, o en su defecto por el miembro designado por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Funciones Comisiones de estudio

Tendrán por función realizar estudios, elaborar informes, preparar propuestas para us presentación a la Comisión Permanente.

Artículo 13.- La Secretaria

Será un funcionario designando por el Pleno de la Corporación a propuesta del titular de la Secretaria que actuará por delegación de este/a.

Artículo 14.- Funciones

1. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de estudio
2. Expedir con el visto bueno del Presidente, certificados de actos, acuerdos o asistencias.
3. Recabar y prestar la asistencia técnica que los órganos del consejo requieran
4. Cuidar del Registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
5. Asistir técnicamente a los representantes municipales de los Consejos Escolares de los centros educativos.
6. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo Escolar.

TITULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Periodicidad reuniones

El Pleno del Consejo Escolar se reunirá al menos una vez al trimestre excepto en periodo vacacional, o con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten 2/3 parte de sus miembros por escrito, o lo solicite la Comisión Permanente por acuerdo de 2/3 de sus miembros.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes excepto en periodo vacacional, o con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten una 2/3 parte de los Miembros de la Comisión por escrito.

Artículo 16.- Convocatoria

El Pleno del Consejo Escolar será convocado con un antelación mínima de 3 días hábiles. En caso de urgencia podrá ser convocado con la antelación mínima de 1 día hábil.

La Comisión Permanente será convocada con una antelación mínima de 2 días hábiles. En caso de urgencia podrá ser convocada con la antelación mínima de 1 día.

Las Comisiones de Estudio, se convocaran con 2 días hábiles de antelación, salvo que el dictamen o informe se hubiese solicitado con carácter de urgencia en cuyo caso podrá realizarse con una antelación de 24 horas.

La convocatoria deberá tener orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, y se acompañara a la misma acta de reunión anterior, así como la documentación que se estime pertinente. La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión o Pleno, desde el momento de la convocatoria, en las dependencias de la Secretaria.

Artículo 17.-Constitución de órganos colegiados y deliberación

El Pleno del consejo Escolar, Comisión permanente y Comisiones de Trabajo quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera dicho quórum, se entenderá convocada automáticamente la sesión media hora después, siendo necesaria para su válida constitución con la asistencia de una tercera parte de sus miembros. Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere la asistencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituya.

La Presidencia dirigirá y moderará los debates, concediendo o retirando la palabra según los turnos, y mantendrá el orden en las deliberaciones para lograr eficacia y un buen funcionamiento de los órganos colegiados

TITULO V. ACUERDOS

Artículo 18.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes. Existiendo esta cuando los votos afirmativos son mas que los negativos los En caso de empate el voto del presidente es dirimente.

La votación se efectuara pronunciándose primero quienes aprueban, después quienes desaprueban y finalmente los que se abstengan. En caso de que las abstenciones superen los votos a favor y en contra, deberá abrirse un nuevo turno de debate, y procederse a una nueva votación por una sola vez. Si no decidirá el voto de calidad del presidente.

Cualquier miembro del Consejo podrá requerir que conste expresamente, en acta su voto en contrario, su abstención y los motivos que justifiquen su voto en contrario o el sentido de su voto favorable.

TITULO VI. EMISION DE DICTAMENES E INFORMES y FORMULACION DE PROPUESTAS

Artículo 19.-Recibida una petición de dictamen o informe, el Presidente someterá dicha petición a la Comisión Permanente a efectos de solicitar al Pleno la constitución de la Comisión específica a efectos de elaboración del mismo. Elaborado dicho informe o dictamen, el portavoz de la citada Comisión de estudio lo someterá a la deliberación de la Comisión Permanente exponiendo el contenido elaborado. El informe o dictamen deberá elaborarse en un plazo que permita su reparto a los miembros de la Comisión Permanente con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, al menos con 2 días hábiles de

antelación A continuación se procederá a abrir un turno de intervenciones, y en su caso de votación, sobre si procede aceptarlo o remitirlo nuevamente a la Comisión para completarlo o ampliarlo o incluso remitirlo a otro institución a efectos de complementarlo. Procedida la votación será remitido por la presidencia del Consejo a todos los consejeros, con una antelación mínima de 3 días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión del Pleno, haciendo constar el resultado de la votación .

Artículo 20.- Los Consejeros podrán formular propuestas que en ningún caso serán vinculantes a la Comisión Permanente. Las propuestas habrán de ser motivadas y precisas. Las propuestas se remitirán por escrito ala Secretaria del consejo Escolar, que las elevará a la Presidencia a efecto deque previo examen acuerden si versas o no sobre cuestiones de su competencia. Si la Presidencia estimara que las propuestas no son competencia del Consejo o quedasen suficientemente motivadas, las devolverá al consejero suscribiente, expresando las razones que justifiquen su devolución. En caso de haberse suscrito dicha propuesta por varios Consejeros, la devolución se efectuarla que la haya suscrito en primer lugar. En caso de no estar de acuerdo con la decisión de devolución, lo manifestará a la Comisión permanente por escrito, quien resolverá oídas las alegaciones oportunas.